



BOLETÍN INFORMATIVO Nº 1/2016 ENERO-ABRIL 2016.

1º.- RECORDATORIO DE LOS VISADOS DE EMPRESAS DE MERCANCÍAS.

IMPORTANTE:

Con la última modificación de la LOTT (Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres) las empresas de transporte público de mercancías con vehículos de M.M.A. (masa máxima autorizada) de 2 Tm a 3,5 Tm para realizar el visado no deben aportar capacitación profesional, capacidad económica ni honorabilidad. Recordamos que las empresas de transporte público de hasta 2 Tm de M.M.A. están liberalizados sin necesitar Tarjeta de Transportes.

Recordamos que durante el año 2016 las empresas de transporte público de mercancías afiliadas a Asemtraex deberán realizar el visado de sus autorizaciones de empresas y copias certificadas. El visado se deberá realizar de conformidad con el siguiente calendario:

CALENDARIO VISADO DE TARJETAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS PARA EL AÑO 2016

Enero- CIF o NIF que termine en 1.	Junio- CIF o NIF que termine en 6.
Febrero- CIF o NIF que termine en 2.	Julio- CIF o NIF que termine en 7.
Marzo- CIF o NIF que termine en 3.	Septiembre- CIF o NIF que termine en 8.
Abril- CIF o NIF que termine en 4.	Octubre- CIF o NIF que termine en 9.
Mayo CIF o NIF que termine en 5.	Noviembre- CIF o NIF que termine en 0.

La documentación a presentar para realizar el visado de mercancías es la siguiente:

Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda Autonómica (NUEVO).

- Copias de tarjetas de transporte de los vehículos
- Fotocopia del Título de Capacitación Profesional.
- Certificado de Capacidad Económica (pedir modelo en la Asociación).
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia de las fichas de inspección técnica con reconocimiento en vigor.

Las personas jurídicas (sociedades, cooperativas, etc.) deben presentar además:

- 1º.- Impuesto de sociedades o Balances de la Sociedad (balance de situación, balance de sumas y saldos y cuenta de explotación) para justificación de la capacidad económica de la empresa
- 2º.- Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la sociedad.
- 4º.- Fotocopia del CIF de la sociedad.



Para cualquier duda u aclaración así como para preparar la documentación para el visado contactar en la Sección de Cáceres con Antonio Costa en los teléfonos 927/23-85-56 o en el móvil 670/90-94-94 en horario de 9 a 14 horas; o con Sandra Rosado en la Sección de Mérida en el 924/30-00-41 en horario de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

IMPORTANTE: Recordamos que para una correcta tramitación del visado la documentación debe estar en poder de Asemtraex con al menos una semana de antelación a la finalización del mes en que se deba visar.

2º.-REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN DE LOS MEGATRAILERS.

EXTRACTO DE LA INSTRUCCIÓN 16/V-DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO.

El 24 de diciembre de 2015 entró vigor la Orden PRE/2788/2015, de 18 de diciembre, por la que se modifica el anexo IX del Reglamento General de Vehículos (RGV en adelante), aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre por la cual el órgano competente en materia de tráfico podrá autorizar la circulación de conjuntos de vehículos en configuración euro-modular (EMS en adelante, derivado de la expresión en inglés, European Modular System).

El Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (DGT en adelante), como órgano competente en materia de tráfico será la encargada de autorizar la circulación de los EMS por las vías de uso público interurbanas y travesías sobre las que ejerza las competencias de regulación, gestión y control del tráfico, excepto en las comunidades autónomas de Cataluña y País Vasco, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer con las mismas.

Esta instrucción tiene por objeto establecer las condiciones y el protocolo conforme al cual la DGT autorizará la circulación de estos conjuntos de vehículos, teniendo en cuenta lo dispuesto para las mismas en la Orden PRE/2788/2015, así como el resto de legislación de tráfico, seguridad vial y transporte que le pueda ser de aplicación.

1. CONJUNTOS DE VEHÍCULOS EN CONFIGURACIÓN EURO-MODULAR

Acorde con la definición establecida en la Orden PRE/2788/2015, los EMS son conjuntos de vehículos que poseen más de 6 líneas de ejes y cuyos módulos separadamente no superan los límites máximos de masas y dimensiones establecidos en el anexo IX del RGV para los vehículos rígidos a motor, remolques y semirremolques.

La circulación de los EMS no estará permitida mediante las autorizaciones complementarias de circulación (ACC en adelante) emitidas para los vehículos en régimen de transporte especial (VERTE en adelante), sino que tendrán su propio cauce de autorización en el cual se establecerá las condiciones específicas a las que se ajustará su tránsito.

2. LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES DE CIRCULACIÓN DE EMS

Se concederá una autorización especial por cada configuración en orden de marcha concreta de conjunto EMS caracterizado por el número y tipo de vehículos que lo componen, ejes, líneas de ejes y distancias entre líneas, así como demás características técnicas relativas a los ejes.

Los distintos conjuntos EMS que puedan formarse al amparo de una misma autorización especial deberán poseer para igual posición el mismo tipo de vehículo, de eje y demás características técnicas de relativas a los ejes y líneas de ejes.



3. REQUISITOS DE CONCESIÓN Y OTROS SUPUESTOS

3.1. REQUISITOS DEL INTERESADO

- Deberá hallarse inscrito en Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento (REAT en adelante) y ser titular del permiso de circulación de los vehículos motrices o contar con una autorización expresa del titular de éste para ser utilizado en conjunto EMS.

Si el vehículo motriz es propiedad de una empresa dedicada profesionalmente al arrendamiento sin conductor de vehículos, el interesado deberá figurar como arrendatario del mismo en el correspondiente contrato de arrendamiento.

3.2. REQUISITOS DE LOS MÓDULOS

- Los módulos utilizados habrán de constar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el RGV para su puesta en circulación por vías de uso público.
- No podrán superar los valores límites de masas y dimensiones establecidos en el anexo IX del RGV para vehículos rígidos a motor, remolques y semirremolques.
- El conjunto y sus módulos deberán disponer de:
 - Suspensión neumática o equivalente en los ejes motrices.
 - Espejos para ángulo muerto.
 - Sistema de advertencia de abandono de carril o asistencia de mantenimiento en el mismo.
 - Sistema capaz de detectar automáticamente una situación de emergencia y activar el sistema de frenado del vehículo para su desaceleración a fin de evitar o mitigar una colisión.
 - Sistema electrónico de control de estabilidad.
 - El vehículo motriz ha de estar homologado para una masa máxima de conjunto (MMC en adelante) de 40 T.
 - El vehículo motriz que actúe como remolcador deberá estar equipado con un dispositivo de acoplamiento homologado e instalado en unas condiciones que garanticen una MMC de 60 T, según los requisitos establecidos en el Reglamento ECE Nº 55
 - Tanto el vehículo motriz como los vehículos de categoría O₄ que actúen de intermedios serán remolcadores, debiendo por tanto disponer del adecuado equipamiento eléctrico, neumático y mecánico para remolcar.

Los vehículos de categoría O₄ intermedios utilizados habrán de estar legalizados antes de la matriculación en España, a través de una Serie Corta Nacional o una Homologación Individual válida en España. Si se trata de vehículos ya matriculados deberán legalizarse mediante una reforma de vehículo.

No se concederá la autorización especial a vehículos matriculados temporalmente salvo que se trate un permiso temporal para vehículos no matriculados en España para uso de empresas, tal y como establece el artículo 44 del RGV y la finalidad de su circulación no sea el traslado de carga útil, sino la realización de una prueba o ensayo de investigación extraordinario.



3.3. REQUISITOS DE LOS ITINERARIOS

- *Deberá existir un informe favorable de los titulares de las vías en el que se establezca la capacidad física de la misma para soportar el paso de este tipo de conjuntos y solo se considerará vinculantes, aquellas prescripciones técnicas que tengan por objeto evitar daños sobre la infraestructura.*
- *Las vías habrán de ser autopistas, autovías o carreteras convencionales con calzadas separadas para cada sentido de la circulación.*
- *Solo se podrán incluir vías convencionales de una sola calzada para los dos sentidos de la circulación cuando ello sea necesario para llegar hasta el lugar donde el conjunto realizará las operaciones de carga o descarga debido a que se trata de la única alternativa viable.*
- *Los puntos de carga y descarga para los cuales se requiera la circulación por carreteras convencionales de una sola calzada para los dos sentidos deberán estar situados en polígonos industriales, centros logísticos o áreas similares a éstos.*

3.4. PLAZO DE VALIDEZ

- *Las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de un año, salvo que algún titular de la vía emita un informe de vigencia inferior, en cuyo caso, el plazo de la autorización será el mismo que el informe de menor vigencia.*
- *En los tres meses anteriores al fin de su validez, se podrá solicitar la prórroga de la autorización siempre y cuando no varíe ningún dato de la misma.*

3.5. NÚMERO DE CIRCULACIONES

- *Mientras la autorización esté vigente, el número de circulaciones no estará limitada y, si amparándose en la misma autorización se pudiese formar más de un conjunto EMS, todos ellos podrán circular simultáneamente.*

4. CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

El anexo I de esta Instrucción establece las condiciones a las cuales se ajustará la circulación de los EMS que se harán constar en la autorización, no siendo de aplicación a estos conjuntos lo dispuesto en el anexo III del Reglamento General de Circulación (RGC en adelante), aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre para los VERTE.

5. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN

La tramitación de la solicitud de la autorización especial y su expedición será llevada a cabo manualmente por las Jefaturas Provinciales de Tráfico (JPT en adelante) y oficinas locales insulares, cuando así lo disponga la jefatura de la que dependa, mientras no esté disponible la aplicación informática que permita una gestión automatizada de las mismas.

5.1. COMPETENCIAS

Será competente para la expedición de la autorización de circulación del EMS, la JPT de la provincia donde se presente la correspondiente solicitud.



En el caso de que la solicitud se entregue en un Oficina Local Insular, el Jefe de esta Oficina firmará la resolución por delegación de firma del Jefe Provincial de Tráfico del que dependa, si éste así lo ha dispuesto.

Si las solicitudes fueran presentadas en la Jefatura Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Melilla, las jefaturas competentes para su autorización serán la de Sevilla, en el primer caso, o Málaga en el segundo.

5.2. SOLICITUD

El interesado deberá formular su solicitud presencialmente, ante cualquier JPT, local u oficina local de tráfico, de acuerdo a los criterios generales establecidos en el anexo II de esta instrucción, facilitando los datos y documentación establecida en los anexos III y IV.

En el caso de que la solicitud sea presentada ante una unidad no competente para su expedición, ésta solamente comprobará si el interesado facilita la documentación establecida en el anexo III, sin valorar si la información facilitada en la misma es correcta o no y la enviará a la unidad competente, de la manera que ésta disponga.

5.3. TRAMITACIÓN

*La unidad competente para la expedición de la autorización dará de alta el expediente otorgándole un número de acuerdo al siguiente formato **EMSAAAAMMDD/XX/YYYY/Z** donde:*

- **AAAAMMDD:** año, mes y día en que el interesado presentó su solicitud en una unidad de la DGT.
- **XX:** dos primeros dígitos del código postal de la unidad competente para expedir la autorización.
- **YYYY:** nº de orden de alta del expediente del año en curso.
- **Z:** número de prórroga concedida. En el caso de que se trate de la primera expedición, su valor será cero.

A continuación, valorará si la solicitud ha sido hecha correctamente y se cumplen con todos los requisitos establecidos en el apartado 3 de esta Instrucción para la concesión de la autorización. La comprobación de la documentación entregada se hará de acuerdo a lo establecido en el anexo V.

Si se observa alguna deficiencia, se requerirá al interesado para que subsane los defectos observados en el plazo establecido por la legislación de procedimiento administrativo que corresponda y tras su corrección pedirá, cuando ello proceda, informe específico a todos los titulares de las vías implicados de acuerdo a lo siguiente:

- *Directamente a los titulares de las vías de su provincia.*
- *A través de las JPT de las provincias correspondientes, en el caso de tramos de vías que no discurran por su provincia, a las que se enviará la documentación de la solicitud presentada por el interesado a través de correo electrónico.*

Una vez hecha la solicitud de informe a los titulares de las vías ya no será posible modificar ningún dato de la solicitud hecha por el interesado. No procederá la solicitud de informe individualizado al titular de la vía para aquellos tramos que estuvieran incluidos en un informe generalizado que aquel ya hubiera emitido.



En caso de que no fuese necesaria ninguna subsanación, la JPT comunicará el inicio de tramitación del expediente al interesado.

Los oficios para la solicitud de informe al titular de la vía, de traslado de dicha petición a las JPT o subsanación al interesado estarán disponibles en la intranet del Organismo, en la dirección [https://intranet.trafico.es/opencms/opencms/es/La DGT informa/Tramites/Autorizaciones Especiales/](https://intranet.trafico.es/opencms/opencms/es/La_DGT_informa/Tramites/Autorizaciones_Especiales/)

5.4. RESOLUCIÓN

La resolución emitida será favorable para circular por todos aquellos tramos de vía para los que los titulares hayan informado favorablemente, no incluyendo aquellos que lo hubieran sido desfavorablemente.

Se emitirán y entregarán al interesado, tantas resoluciones firmadas manualmente como vehículos motrices se hayan incluido en la autorización.

Procederá denegar la solicitud hecha por el interesado cuando:

- *No se cumpla alguno de los requisitos establecidos en el apartado 3 de esta Instrucción para su concesión.*
- *Ninguno de los vehículos motrices fuera apto para circular por las vías de uso público o no existieran suficientes vehículos no motrices para formar la configuración solicitada.*
- *Ningún titular de la vía hubiera emitido un informe favorable para los tramos de los itinerarios solicitados.*
- *El interesado no responda o no lo haga correctamente a una solicitud de subsanación de datos dentro del plazo establecido.*

El formato de las resoluciones emitidas serán de color blanco en formato ISO A4, de 210 mm x 297 mm y en las mismas se hará constar, al menos, los datos especificados en los anexos VI y VII de esta Instrucción, según se trate de una resolución favorable o no.

5.5. MEDIO DE NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

Las notificaciones al interesado o su representante de comunicación de inicio de tramitación del expediente y subsanaciones podrán ser hechas por correo electrónico, siempre que éste de su consentimiento.

Las resoluciones emitidas serán entregadas en mano al interesado o representante o enviadas por correo postal a su domicilio.

6. MODIFICACIÓN, DUPLICADOS Y PRÓRROGAS DE LAS AUTORIZACIONES

No procederá la modificación de la autorización concedida en ningún caso y el interesado podrá obtener tantos duplicados de una resolución favorable como precise, debiendo para ello solicitarlos conforme a lo indicado en el anexo IV.

La tramitación de la prórroga y expedición de la correspondiente autorización se llevará a cabo conforme a lo establecido en el apartado 5 de esta instrucción, enviando a los titulares de las vías, una copia de la autorización que se pretende prorrogar para que informe.



COORDINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN Y DEMÁS TRÁMITES RELATIVOS LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES A EMS.

La Subdirección General de Gestión de Movilidad (SGGM en adelante) será la encargada de coordinar el procedimiento de expedición de las autorizaciones especiales para los EMS y demás trámites relacionados con éstas. Para ello realizará las siguientes funciones:

- Actualización de los anexos de esta Instrucción, conforme a lo establecido en el articulado de ésta, con el fin de adaptarse a nuevas situaciones de gestión de tráfico y seguridad vial que se vayan planteando.
- Modificación de los apartados de esta Instrucción que contengan disposiciones relativas al procedimiento de expedición para la adaptación del trámite al uso de medios electrónicos, así como la ampliación del plazo máximo de validez establecido en el apartado 3.4.
- Creación y mantenimiento de redes de itinerarios, solicitando los informes generalizados de carreteras al Ministerio de Fomento y Consejerías correspondientes de las CCAA cuando éstas estén compuestas por más de una provincia, así como las de aquellas uniprovinciales cuando así se acuerde con la JPT en cuestión.

Los informes a entidades locales serán solicitados, en todo caso, por las JPT que corresponda.

Mientras no estén disponibles los medios electrónicos para su gestión, las JPT deberán enviar una copia escaneada de todas las autorizaciones expedidas a los EMS a la SGGM, por correo electrónico, a la cuenta de correo: sgmovilidad@dgt.es

ANEXO I. CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

1. SEÑALIZACIÓN

El conjunto deberá disponer de dos señales luminosas V-2 que irán situadas en los extremos superiores de la parte frontal posterior del mismo, así como las señales V-6, de vehículo largo, el distintivo V-23, de señalización de su contorno y demás dispositivos de señalización que el RGV establezca como obligatorios para los vehículos dedicados al transporte de mercancías.

Por vías convencionales de una sola calzada para los dos sentidos de la circulación, llevarán las luces de cruce encendidas o luces de conducción diurna.

2. FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS Y VISIBILIDAD REDUCIDA

Deberán suspender su circulación por carreteras convencionales de una sola calzada para los dos sentidos de la circulación saliendo de la plataforma, cuando existan en el itinerario fenómenos meteorológicos adversos que supongan un riesgo para la circulación y, en todo caso, cuando no exista una visibilidad de 150 m, como mínimo, tanto hacia adelante como hacia atrás o esté activado por la AEMET el aviso meteorológico por riesgo extremo de nivel rojo por viento si el conjunto EMS circula con carga, de nivel naranja si circula sin carga.

3. VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN

La velocidad máxima de circulación será la establecida por el RGC para los vehículos articulados en función del tipo de vía.



No obstante, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 46 del RGC se reducirá en 10 km/h la velocidad máxima fijada en el párrafo anterior para este tipo de conjuntos en función de la vía por la que circule.

4. RECORRIDOS CON PENDIENTES SUPERIORES AL 5%

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) N° 1230/2012 de la Comisión de 12 de diciembre de 2012, la potencia mínima exigida al vehículo motriz del conjunto será de 5 Kw por tonelada de masa máxima en carga del conjunto.

No obstante, cuando el EMS vaya a circular durante su viaje por tramos con pendiente y longitud superior a 5% y 1 kilómetro respectivamente y masa total de conjunto excediendo las 42 Toneladas, se exigirá que la potencia mínima del vehículo motriz sea de 6 kw por tonelada. El titular de la autorización especial para EMS deberá garantizar la existencia de al menos un vehículo motriz con esta potencia mínima cuando figure como itinerario de la autorización una red de carreteras.

5. RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN

Respetarán las restricciones a la circulación que la resolución anual de la DGT de medidas especiales de circulación establezca para los vehículos dedicados al transporte de mercancías en general.

6. ADELANTAMIENTO

Cuando circulen por vías de una sola calzada para los dos sentidos de la circulación, no podrán adelantar a los vehículos que vayan a más de 45 km/h.

7. COMUNICACIÓN DE VIAJE

Comunicarán a la DGT los viajes realizados, por correo electrónico, indicando el número de autorización que los ampara, fecha y hora de inicio y final, itinerario seguido y longitud del mismo. Se hará una comunicación por itinerario diferenciado en el plazo máximo de una semana desde su realización.

8. GEO-POSICIÓN

Cuando la DGT disponga del servicio y así lo indique la autorización, los EMS enviarán sus datos de geo-posición telemáticamente.

9. CARGA

La carga a transportar deberá ser estibada de forma que se impida un desplazamiento de la misma durante la circulación que comprometa la estabilidad de los conjuntos. La autorización no amparará el transporte de mercancías cuya naturaleza no garantice esta correcta estiba.

La restricción establecida para el transporte de mercancías peligrosas por conjuntos EMS por la Orden PRE/2788/2015 solamente afectará a aquellas cuyo traslado deba realizarse portando los paneles naranja de señalización de peligro reglamentario y/o placas-etiquetas conforme el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), debiendo respetar, en todo caso, las condiciones y limitaciones establecidas por este Acuerdo para su transporte.

ANEXO II. CRITERIOS GENERALES DE SOLICITUD

El interesado podrá formular su solicitud de una autorización especial para conjunto EMS para una configuración en orden de marcha determinada de módulos e itinerario de acuerdo a los siguientes criterios generales:



CONFIGURACIÓN EN ORDEN DE MARCHA

Se hará una solicitud por configuración en orden de marcha concreto con el mismo número de ejes y líneas de ejes y, para una misma posición transversal deberá existir el mismo:

- Tipo de vehículo caracterizado por su criterio de homologación y construcción.
- Tipo de eje y línea de eje.
- Distancias entre líneas de ejes que se encuentren dentro del mismo intervalo, considerando, a estos efectos los siguientes:
 - ✓ Inferior a 1,00 m ($d < 1$).
 - ✓ Igual o superior a 1,00 m e inferior a 1,30 m ($1 \leq d < 1,30$).
 - ✓ Igual o superior a 1,30 m e inferior a 1,80 m ($1,30 \leq d < 1,80$).
 - ✓ Igual o superior a 1,80 m ($1,80 \leq d$).
- Nº de ruedas y tipo.
- Forma de acoplamiento al siguiente módulo rodante.

Las masas y dimensiones máximas del conjunto y de los módulos individuales serán los establecidos en el anexo IX del RGV para conjunto euro-modular, vehículos a motor, remolques y semirremolques.

La masa en carga mínima autorizada sobre el eje o ejes motores será del 25% de la masa total en carga del conjunto, salvo que el interesado acepte, voluntariamente, participar en un estudio técnico de evaluación sobre circulación de conjuntos euro-modulares, en cuyo caso se le permitirá circular con un porcentaje inferior al 25%, siempre que se garantice, para iniciar el movimiento en pendientes del 8%, una masa por eje sobre el eje motor de 11,5 T.

Los EMS serán capaces de describir por ambos lados una trayectoria circular completa de 360° dentro de un área definida por dos círculos concéntricos cuyos radios exterior e interior sean respectivamente de 12,50 metros y de 5,30 metros, sin que ninguno de los puntos extremos exteriores del vehículo se proyecten fuera de las circunferencias de los círculos.

En caso de que el interesado acepte, voluntariamente, participar en un estudio técnico de evaluación sobre circulación de conjuntos euro-modulares, se le permitirá ampliar el valor de dichos radios exterior e interior hasta el indicado por el propio interesado. De esta circunstancia se dará traslado al titular de la vía que lo deberá tener en cuenta a la hora de emitir el informe vinculante sobre el itinerario solicitado.

1. VEHÍCULOS

Los tipos de vehículos que podrán formar parte de un conjunto EMS deberán corresponderse con alguno de los siguientes:

Clasificación por criterio de construcción (Anexo II RGV)	Descripción	Categoría por criterio de homologación
22	Camión MMA > 12.000 kg	N ₃
23	Tracto-camión	N ₂ ó N ₃
26	Furgón MMA > 12.000 kg	N ₃
43	Remolque y semirremolque MMA > 10.000	O ₄
65	Máquina de servicios remolcada (1)	O ₄



(1) Solamente podrán se admitirán aquellos vehículos que estén destinados específicamente al transporte de mercancías.

Se podrán incluir en una misma solicitud, todas las matrículas que el interesado estime oportuno, siempre y cuando se correspondan a alguno de los tipos definidos para la configuración en orden de marcha solicitada.

Los dollys utilizados como sistemas de acoplamiento serán considerados como un módulo más del conjunto.

2. ITINERARIO

El interesado podrá solicitar todos los tramos de carretera que estime oportunos, identificando exactamente la carretera de que se trate, inicio y final de tramo y provincias de paso.

Cuando se trate de carreteras de una sola calzada y doble sentido de la circulación, habrá de justificar, además, la necesidad de uso, indicando exactamente el punto o lugar en el que inicia o finaliza un viaje o parte del mismo.

Si existieran redes de carreteras, compuestas por un conjunto de carreteras para las cuales, el titular de la vía ha informado favorablemente de manera generalizada, no será necesario que se identifiquen exactamente los tramos de carreteras, salvo que sean de una sola calzada y doble sentido de la circulación.

ANEXO III.- DATOS A FACILITAR EN LA SOLICITUD

Para solicitar una autorización especial para conjunto euro-modular, el interesado deberá facilitar al menos, los siguientes datos:

a) Interesado

- o Nombre y apellidos, razón social o denominación.*
- o Nº de documento personal de identificación.*
- o Dirección postal completa y, en su caso, otros medios de contacto como teléfono o correo electrónico.*
- o Si acepta relacionarse con la administración mediante medios electrónicos.*
- o Si acepta participar en estudios técnicos de evaluación sobre circulación de conjuntos euro-modulares.*

b) Conjunto en orden de marcha

- o Tipo de vehículos que lo componen y orden de marcha.*
- o Potencia real de los vehículos motrices en Kw.*
- o Longitud máxima y mínima de cada vehículo.*
- o Forma de unión de un vehículo con el siguiente: 5ª rueda o lanza.*
- o Nº total de ejes, tipo de eje, línea de eje y suspensión en cada posición.*
- o Nº total de ruedas y, en su caso, posición de ruedas gemelas.*
- o Longitud máxima y mínima de vía por eje.*
- o Nº de ejes motrices y posición.*
- o Intervalos de distancia entre líneas de ejes consecutivas.*



- o Valores mínimos de los radios exterior e interior de los círculos concéntricos descritos cuando el conjunto describe una trayectoria circular completa de 360°(1).
- c) Vehículos motrices y no motrices
 - o Matrícula, nº de batidor, marca y modelo.
- d) Itinerario
 - o Denominación de las carreteras de paso, tramo o tramos utilizados de cada carretera, señalando inicio y final del cada uno, provincia a la que pertenece cada tramo.
 - o En caso de carreteras de una sola calzada, justificará su inclusión relacionando los puntos o lugares que serán origen o destino de un viaje o parte del mismo, para los que solamente será posible ir, llegar o desplazarse entre ellos por este tipo de vías.
- e) Declaración responsable del interesado de que:
 - o Se encuentra inscrito en el REAT.
 - o Cuenta con permiso expreso para ser incluido en el conjunto euro-modular descrito en la solicitud o contrato de alquiler en vigor en el que figura como arrendatario, en caso de no ser titular del permiso de circulación de algún vehículo motriz.
 - o El conjunto y los módulos utilizados cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 3.2 de esta instrucción.

ANEXO IV.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

En caso de la solicitud para una nueva autorización, el interesado deberá aportar:

- a) Solicitud en impreso oficial disponible en la página web de la DGT debidamente cumplimentada, en el que facilite los datos establecidos en el anexo III de esta instrucción.
- b) Justificante de pago de la tasa I.4, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley de tasas de la Jefatura Central de Tráfico por valor de 19,80 €, según la última modificación de 30 de diciembre de 2014 de dicha ley.
- c) Identificación del interesado a través de su NIF, NIE ó CIF.
- d) Cuando el interesado presente la solicitud a través de un representante no habilitado en el Registro de Apoderamientos de la DGT, deberá aportar el formulario de otorgamiento de representación debidamente cumplimentado.

En el caso de la solicitud de una prórroga o duplicado, deberá entregarse como documentación:

- a) Solicitud en impreso oficial disponible en la página web de la DGT, indicando el tipo de trámite y el número de autorización para la que se está haciendo la solicitud.
 - b) Si se trata de una prórroga, el interesado tendrá que marcar las correspondientes declaraciones responsables en la solicitud, si no es titular del permiso de circulación de alguno de los vehículos y características técnicas exigidas al conjunto y sus módulos.
 - c) Justificante de pago de la tasa I.4, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley de tasas de la Jefatura Central de Tráfico o en su caso, legislación que la sustituya, por valor de 19,80 €, según la última modificación de 30 de diciembre de 2014 de dicha ley.
-



- d) *Identificación del interesado a través de su NIF, NIE ó CIF.*
- e) *Cuando el interesado presente la solicitud a través de un representante no habilitado en el Registro de Apoderamientos de la DGT, deberá aportar el formulario de otorgamiento de representación debidamente cumplimentado.*
- f) *Si se trata de una prórroga, una copia original de la autorización que se pretenda prorrogar.*

ANEXO V. COMPROBACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS EN LA SOLICITUD

- *En el impreso de solicitud se comprobará, cuando sea el caso, si el interesado ha marcado los apartados de declaración responsable de que:*
 - ✓ *El interesado está inscrito en el REAT.*
 - ✓ *Cuenta con el permiso expreso del titular del vehículo motriz o contrato de arrendamiento en el que figura como arrendatario para la inclusión del mismo en la autorización especial de circulación para EMS.*
 - ✓ *El conjunto y sus módulos cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 3.2 de la instrucción.*
- *Se comprobará que las matrículas de la solicitud constan dadas de alta en el Registro de Vehículos.*
- *Si se solicitasen carreteras de una sola calzada y doble sentido de circulación, se comprobará si es la única alternativa de acceso viable para los lugares de origen y destino señalados en la solicitud.*

3º.- INDEMNIZACIÓN POR PARALIZACIÓN EN 2016.

La indemnización que corresponde abonar durante el año 2016 por la paralización diaria de un vehículo de transporte de mercancías, es de 35,50 €/hora, sin que se computen más de 10 horas diarias, lo que hace un total de 355 €/día. El segundo día la indemnización se incrementará en un 25%, siendo la indemnización por paralización de 44,375 €/hora y 443,75 €/día. Cuando la paralización del vehículo fuera superior a dos días, el tercer día y siguientes se abonará un recargo del 50%, siendo la indemnización en este caso de 53,25 €/ hora y de 532,50 €/día.

4º.- CRITERIOS DE PAUSA DURANTE LA CONDUCCIÓN CON CONDUCCIÓN CON DOBLE TRIPULACIÓN.

Tras unos meses de letargo, la Gendarmería francesa tiene orden del ministerio competente de que a partir de ahora sancionen a aquellos conductores en régimen de conducción en equipo que no realicen la pausa con el vehículo parado.



5º.- FORMACIÓN BONIFICADA:

Recordamos a las empresas asociadas que tengan trabajadores por cuenta ajena (empleados) que tienen la posibilidad de utilizar para la formación de citados trabajadores los créditos asignados a su empresa dentro de la formación bonificada y que para empresas de 1 a 5 trabajadores es de 420 € al año y para empresas de 6 a 9 el 100% de lo que cotice por los trabajadores para formación (0,7%) y para empresas de 10 a 49 trabajadores el 75% de lo que cotice para formación.

Dicha cuantía se abona primero por la formación impartida al trabajador a la empresa que haya realizado la formación y una vez abonada se procede por la Seguridad Social a descontarla de las cotizaciones a Seguridad Social que deba abonar la empresa.

Desde Asemtraex y a través de la empresa de formación colaboradora Consultoría y Formación Balbo, S.L. se va a contactar con las empresas asociadas de Asemtraex para informarles en relación a citada posibilidad de utilización de créditos formativos y de los tipos de cursos que podrían realizar con ellos y modalidades de los mismos (teleformación, formación a distancia, formación semipresencial o formación presencial).

En la actualidad Balbo tiene más de 300 tipos de cursos (incluidos ADR, CAP de reciclaje, capacitación profesional, tacógrafo digital, prevención de riesgos laborales en el transporte nivel básico, primeros auxilios, etc.) que pueden realizarse a través de los créditos formativos de la empresa por sus trabajadores por cuenta ajena.

Así mismo en la modalidad de formación a distancia los cursos se facilitan en una Tablet como soporte del curso que queda como material del curso para la empresa que solicite dichos cursos.

Recordamos que los créditos formativos para formación bonificada si no se utilizan se pierden irremediablemente por la empresa a fecha de 31 de Diciembre de cada año, por lo cual no utilizarlos supone perder unos recursos para poder obtener formación gratuita para los trabajadores de las empresas. Por ello animamos a que se utilicen dichos créditos que de otra forma se pierden.

Rogamos atiendan pues a dicha información e indiquen si necesitan y quieren realizar formación bonificada en transportes y si disponen de créditos formativos no utilizados.

6º.- TRAMITACIÓN DE GESTIONES EN ASEMTRAEX:

Recordamos a las empresas asociadas a Asemtraex que para lograr una correcta tramitación en las gestiones que sean encargadas (visados, matriculaciones, transferencias, pliegos de descargo, licencias comunitarias, etc), la solicitud de la gestión y la documentación necesaria para su tramitación deben ser entregadas o remitida con suficiente antelación. Cuando la documentación se remita con un plazo de tiempo corto para su tramitación (menos de 4 días) no podemos garantizar su ejecución en plazo debido a la tramitación ante las diversas Administraciones Públicas.



7º.- SOLICITUD DE CORREOS ELECTRÓNICOS (E-MAIL) DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS:

Recordamos una vez más **sólo para aquellas empresas asociadas que aún no lo hayan hecho** que deben facilitar un correo electrónico (e-mail) para la comunicación con Asemtraex remitiéndonos sus datos y correo a la siguiente dirección electrónica asemtraex@asemtraex.com.

Si facilitan dicho e-mail la comunicación con Asemtraex y el envío de información será mucho más fluido e inmediato que por correo ordinario.

8º.- OFERTAS COMERCIALES DE INTERÉS:

Recordamos a nuestros afiliados que Asemtraex tiene suscritos diversos convenios comerciales con importantes descuentos y ventajas. **¡¡¡ Infórmese en la Asociación de sus características!!!**

- 1. Nuevo acuerdo con Cepsa con descuentos máximos de hasta 11 ctms/litro.**
- 2. Nuevo acuerdo con Galp con descuentos máximos de hasta 12 ctms/litro.**
- 3. Nuevo acuerdo con Solred con descuentos máximos de hasta 14 ctms/litro.**
- 4. Seguros: Acuerdos con importantes descuentos con Lico Seguros (924/23-01-94).**
- 5. Nuevo acuerdo con Antea para Prevención de Riesgos Laborales (Adriana 606/42-49-11).**

Para más información contactar con Manuel Guerra en la Sección de Cáceres de Asemtraex (Telf.: 927/23-85-56) o con Sandra Rosado en la Sección de Mérida de Asemtraex (Telf.: 924/30-00-41).

9º.- CURSOS DE FORMACIÓN:

Asemtraex desarrolla a partir del mes de Enero de 2016 los siguientes cursos formativos:

Capacitación Profesional.

Cap de Reciclaje.

Mercancías Peligrosas (obtención y reciclaje).

Tacógrafo Digital.

Los interesados en realizar alguno de estos cursos deberán contactar con el centro de formación colaborador de Asemtraex (Consultoría y Formación Balbo, S.L.) en el teléfono 927/625-254 (persona de contacto María del Mar) en horario de 10 a 14 horas y de 17,30 a 20,30 horas.